



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ.
DEMANDADO: YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00058-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la audiencia de remate que se encuentra programada para el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.).

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015), el Juzgado Primero Promiscuo de San Juan del César, La Guajira, decretó el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca denominado lote terreno ubicado en la calle 10 No. 8 - 80 del municipio de Barrancas, La Guajira, de propiedad de la demandada y referenciado en la demanda, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira. Ordenando por secretaria oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Asimismo, mediante auto de fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Primero Promiscuo de San Juan del César, La Guajira, ordenó comisionar al Inspector Central de Policía de Barrancas, La Guajira, para que practicara el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, confiriéndole amplias facultades.

En consecuencia, el día diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), se remitió el despacho comisorio No. 007, el cual fue devuelto el día diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), debidamente diligenciado junto con los insertos del caso.

Por otra parte, el día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el apoderado judicial de la parte demandante presentó el avalúo catastral del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira. Por tal razón, el día cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Primero Promiscuo de San Juan del César, La Guajira, corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo establecido en el art. 444 del C.G del P., por el término de diez (10) días.

Como quiera que, la parte ejecutada no presentó objeciones al avalúo presentado por la parte ejecutante, el día primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Primero Promiscuo de San Juan del César, La Guajira, aprobó el avalúo

catastral del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira.

Por medio de auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial avocó conocimiento del presente proceso de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

En la misma fecha, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate prevista en el art. 448 y ss. del C.G. del P., para el día 05 de diciembre de 2023 a las 09:30 A.M.; dicho remate recaería sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 10 con carrera 8 y 9 del municipio de Barrancas, La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

No obstante, el día 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte demandada presentó incidente de nulidad basado en que se decreta la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha día primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

El artículo 134 del Código General del Proceso dispone:

“Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.

Referido lo anterior, se extrae que, cuando una de las partes presente un incidente de nulidad, se correrá traslado del mismo para que la parte se pronuncie al respecto; una vez surtido el traslado tal como lo dispone el art.129 del C.G del P., el Juez resolverá el incidente de nulidad presentado.

Ahora bien, en el caso en concreto, esta agencia judicial fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate prevista en el art. 448 y ss. del C.G. del P., para el día 05 de diciembre de 2023 a las 09:30 A.M.

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ.
DEMANDADO: YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00058-00

Sin embargo, el día 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte demandada presentó incidente de nulidad basado en que se decretará la nulidad de todo lo actuado desde el día primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y en consecuencia, se actualizará el avalúo del bien embargado y posterior a ello, se fijará nueva fecha y hora para la diligencia de remate.

Por tal razón, en aras de evitar nulidades procesales, esta agencia judicial realizará los trámites con respecto al incidente de nulidad presentado y una vez resuelto, se continuará con lo correspondiente. En razón a ello, la diligencia de remate programada para el día 05 de diciembre de 2023 a las 09:30 A.M., se reprogramara.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales De San Juan Del Cesar, La Guajira,

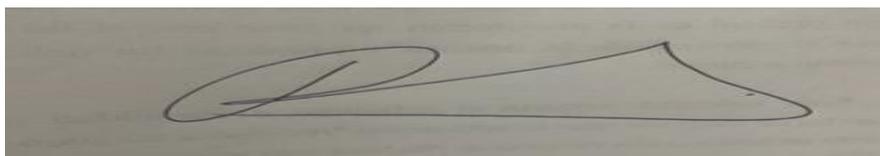
RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de remate señalada por este despacho dentro del proceso de la referencia. Una vez resuelto el incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, se continuará con el correspondiente trámite.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la decisión aquí adoptada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV